

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0282

03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...)”*;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República garantiza que el Estado, prevé: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (....)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“(...) en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prevé que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: *“(…) Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...)8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“(…) Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez,*

estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prevé: *“(...) De las y los Consejeros de las Funciones del Estado.- Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: (...) d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).”;*

Que, es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conocer la *“Designación de un consejero o consejera titular, y suplente, para la integración del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de conformidad con el Art. 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica antes referida”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2023-0504-M de 23 de octubre de 2023, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social manifiesta: *“(...) Con este antecedente, pongo en conocimiento que la funcionaria Piedad Cuarán consta actualmente como delegada para el Consejo Nacional de Igualdad de Género, y que por sus funciones dentro de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, y como me ha sido comunicado en repetidas ocasiones, se le dificulta participar en todas las actividades que la delegación implica, por lo que, con el objetivo de dar el debido cumplimiento a la participación del CPCCS en dicho Consejo, salvo su mejor criterio, me permito respetuosamente sugerir se designe una autoridad de la Institución para este, y los demás Consejos de Igualdad (...).”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-0-2023-183, de 20 de diciembre de 2023 se designó a la Mgs. Mishelle Elisa Calvache Fernández, como delegada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que pueda ejercer la función de Consejera Titular ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, conforme los deberes y atribuciones previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, su Reglamento, y normativa vigente;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-0-2023-183, de 20 de diciembre de 2023 se designó al Ab. Kevin Josué Jácome Soria como delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que pueda ejercer la función

de Consejero Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades conforme los deberes y atribuciones previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normativa vigente en caso de ausencia temporal o definitiva de la Consejera Titular designada en esta Resolución;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como vigésimo tercer punto del orden del día: *“23. Reemplazo por ausencia definitiva del exfuncionario Kevin Josué Jácome Soria designado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-0-2023-183, de 20 de diciembre de 2023 como delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que pueda ejercer la función de Consejero Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre como delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que pueda ejercer la función de Consejero Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades conforme los deberes y atribuciones previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normativa vigente en caso de ausencia temporal o definitiva de la Consejera Titular designada en esta Resolución.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General proceda a notificar a la Consejera y funcionario antes referidas con el contenido de la resolución que antecede.

Art. 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o Secretaría Técnica pertinente.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda en el ámbito de sus competencias, y realice la publicación de la resolución en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación. Finalmente, solicito que por Secretaría General se dé lectura de la presente moción-resolución, así como se inserten las demás normas pertinentes para el perfeccionamiento de la misma.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Proponente; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL